

REPORTE N° 1. AREAS HABILITADAS PARA LA CAPTURA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN VIII REGIÓN.

Conforme a lo establecido mediante D. Ex. N°209 y N° 223/2015 y los resultados del monitoreo de reclutamiento efectuados por el IFOP los días 29 de marzo, 1 y 2 de abril 2015, la Subsecretaría, pone término parcial de la veda de reclutamiento en 2 zonas indicadas en la Tabla I (Figura 1). Quedando dicha zona habilitada para efectuar pesca comercial de anchoveta y sardina común.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría continuará analizando el resultado del monitoreo efectuados por IFOP, con el objeto de establecer nuevas modificación de área o de aplicar otras mediadas de administración relativas al control de esfuerzo, si fuese necesario.

Tabla I. Áreas habilitadas para efectuar pesca comercial de anchoveta y sardina común VIII Región. Correspondientes al término de la veda de reclutamiento D. Ex. N°209 y N° 223/2015.

Áreas habilitadas	Puntos Notables	Latitud	Longitud
Zona 1 Al oeste de la unión de las siguientes coordenadas.	Rivera Sur Río Itata	36°24'06"	72°52'50"
	Punta Lirquén	36°34' 47"	72°59'18"
	Punta Tumbes	36°36' 51"	73°06'23"
	Pto. Norte Isla Sta. María	36°58' 22"	73°31'27"
	Pto. Sur Isla Sta. María	37°05' 08"	73°31'33"
	Pta. Lavapié	37°09' 07"	73°34'45"
	Pta. Llico	37°22' 02"	73°40'09"
Zona 2 Al oeste de la unión de las siguientes coordenadas	Tirúa	38°19'41"	73°29'59"
	Límite IX Región	38°29'16"	73°30'56"



Figura 1. Áreas habilitadas para efectuar pesca comercial de anchoveta y sardina común VIII Región. Correspondientes al término de la veda de reclutamiento D. Ex. N°209 y N° 223/2015.